

PEQUEÑOS INVERSORES EN MONEDAS DIGITALES: ¿CÓMO NOS AFECTA?

Impacto tributario

En los últimos años la adquisición en monedas digitales como estrategia de inversión frente a la creciente inflación se ha hecho cada vez más habitual, incluso por parte de las personas físicas no sujetos empresas.

Ante dicho escenario no podemos olvidar que, sin importar la habitualidad, a partir del período fiscal 2018 se creó el impuesto cedular del artículo 98 de la ley del impuesto el cual grava, entre otros activos financieros, la compra venta de monedas digitales con la tasa de 15%.

Lo medular es que cualquier sujeto puede quedar alcanzado, no obstante, hay que tener en cuenta estas pautas generales:

- Lo que está alcanzado es la renta neta la cual la podemos cuantificar de la siguiente manera:
 - Monedas digitales en pesos: precio de venta menos precio de compra menos gastos relacionados.
 - Monedas digitales en moneda extranjera: [(precio de venta en moneda extranjera menos precio de compra en moneda extranjera) por tipo de cambio al momento de la venta] menos gastos relacionaos.
- En ambos casos, de la suma de las dos se puede computar una deducción especial que para el período fiscal 2023 es de \$ 451.683,19; importe que se actualiza todos los años.

En conclusión: no importa la envergadura del inversor, aún en los casos de inversores menores de edad, pueden quedar alcanzados por el impuesto cedular a la renta financiera indicado, teniendo en cuenta que se tributa por año calendario en el mes de junio posterior. Adicionalmente, no existen retenciones en la fuente para este tipo de rentas.

El problema: muchos pequeños inversores, como empleados en relación de dependencia cuya única renta es su trabajo o jubilados cuya única fuente es su pasividad, en ocasiones realizan este tipo de inversiones, desconociendo que existe un umbral mínimo anual para tributar dado por la deducción especial. Por ende, mientras no lo superen no existe la obligación de ingresar el impuesto.

Incluso, en el caso de exceder en el año el umbral mínimo y siempre que la renta bruta (sumatoria de precio de venta menos precio de compra) sea igual o inferior a \$ 200.000, tendrá la posibilidad de ingresar el impuesto sin inscribirse en AFIP, sin presentar una declaración jurada y pagando simplemente mediante un VEP.

AUTOR: RICHARD L. AMARO GÓMEZ
DERECHOS CEDIDOS A LA EDITORIAL ERREPAR

El consejo: las incumbencias profesionales de los contadores públicos en las últimas décadas se han ampliado, siendo importante el papel que juega a la hora de decodificar la norma tributaria en palabras sencillas y simples para que nuestros clientes entiendan de que se trata la misma. Y un punto crucial en este aspecto es difundir ciertas cuestiones relativas a la educación financiera tributaria. Tal vez el usar canales de comunicación como el email o el whats up de manera sistemática con recordatorios es un buen consejo a fin de que todos queden apercebidos.